

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **200165121-0208/2019**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1277 del 21 de octubre de 2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGREGADOS MUTATA S.A.S**, identificada con NIT. 901.143.200-9, licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción en el área definida por el contrato de concesión minera con placa N° TA9-08001, celebrado el 12 de abril de 2019, a ejecutarse entre las veredas Mutatacito y Chontadural, en jurisdicción del municipio de Mutatá Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0053 del 20 de enero de 2021, se modificó parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1277 del 21 de octubre de 2019, en el sentido de dejar sin efecto lo estipulado en el numeral 2 del artículo quinto (otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal único), así como, las obligaciones que se desprenden de ello, las cuales se encuentran contenidas en el numeral 1, literales de la a, a la g de artículo décimo del citado acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-03-1700 del 06 de julio de 2022, se requirió a la sociedad **AGREGADOS MUTATA S.A.S**, para que se sirviera dar cumplimiento a una serie de requerimientos.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 1904 del 19 de julio de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**7. Conclusiones:**

*Se realiza visita de inspección al río Sucio en el tramo correspondiente con el contrato de concesión minera No. TA9-08001 el cual cuenta con Licencia Ambiental para la explotación de materiales de arrastre del río Sucio; en el sitio se evidenció explotación por parte de personal de la empresa CHEC 2 mediante el arranque mecánico con una excavadora de orugas y cargue del material a tres volquetas ubicadas hacia la margen derecha aguas abajo del río Sucio.*

### Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

*El caudal del río Sucio al momento de la visita se encontraba alto, con condiciones de banca llena, por lo que, hacia el brazo del río Sucio, en donde se evidenció explotación, no se observaban barras aluviales en superficie que fueren objeto de explotación ni tampoco tramos del lecho secos.*

*Se observó extracción del material aluvial depositado en el lecho del río Sucio con flujo de agua, es decir en el cauce activo del río, en un tramo convexo del cauce del río en el cual los procesos de erosión son los prevalentes sobre los de sedimentación, en relación con eso, el sitio de explotación no está autorizado en el acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental, toda vez que, no hay formación de barras aluviales y/o lecho seco que permita una explotación ambientalmente viable.*

*El método de explotación autorizado en la Licencia Ambiental corresponde con un barrido homogéneo mediante excavadora sin exceder el nivel del Thalweg, en este sentido lo observado en campo no corresponde con el método de explotación autorizado, ya que se observó extracción del cauce activo mediante la generación de excavaciones sin ningún control de la profundidad de excavación, por lo que se presume que se ha excedido la profundidad máxima permitida de 1,5m.*

*Se evidenció un proceso de erosión lateral en la margen derecha aguas abajo de la explotación, si bien el proceso se localiza en un tramo convexo del cauce donde prevalecen procesos de erosión, estos procesos pueden ser intensificados o detonados por la actividad minera, en este aspecto, al evidenciar explotación contigua a la socavación del cauce se presume que, la actividad extractiva propició la generación y persistencia de proceso erosivo*

*En campo se recomienda al personal de la empresa CHEC 2 suspender las actividades extractivas, puesto que no estaban autorizadas en la Licencia Ambiental y generan afectación al recurso agua, lo cual fue aceptado por parte de estos, igualmente se comunicó con la encargada ambiental de la empresa Agregados Mutatá S.A.S quien se compromete a no repetir esta práctica y mantener una comunicación con el operador minero CHEC 2, a fin de cumplir con el PMA.*

### **8. Recomendaciones y/u Observaciones:**

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA requerir a la empresa Agregados Mutatá S.A.S:

1. *Abstenerse de realizar explotación en el cauce activo del río Sucio, toda vez que, esta actividad no es viable ambientalmente ya que genera alteración en las condiciones hidráulicas del río, propicia la generación y persistencia de procesos erosivos y altera la calidad del agua, en adición los sitios autorizados para explotar acorde con la Resolución No. 200-03-20-01-1277 del 21/10/2019, son las barras aluviales y lecho seco de canales al interior del cauce del río, únicamente cuando las condiciones de caudales mínimos lo permitan.*
2. *Dejar una franja de protección de orillas de 5m.*
3. *Implementar acciones correctivas para evitar que el proceso erosivo evidenciado avance, margen derecha aguas abajo del sitio de explotación, para lo cual deberá presentar, en un plazo no mayor a un (1) mes, propuesta de intervención la cual incluya cronograma de ejecución.*
4. *Realizar capacitación a los operarios de excavadoras y conductores de volquetas sobre el método de explotación autorizado para el proyecto, haciendo énfasis en los sitios autorizados y el no exceder la profundidad máxima de explotación, así como los programas de manejo ambiental del PMA, para lo cual se deberán presentar, en un plazo no mayor a un (1) mes, los soportes y evidencias de las capacitaciones realizadas.*

(...)"

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

### Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*(...)"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde a lo manifestado en el informe técnico N° 1904 del 19 de julio de 2022, se concluye lo siguiente:

- El titular de la licencia ambiental está realizando actividades de explotación sobre el cauce activo del río sucio, actividad que no es viable ambientalmente ya que genera alteración en las condiciones hidráulicas del río, propicia la generación y persistencia de procesos erosivos y altera la calidad del agua.
- El método de explotación empleado es mediante excavación, lo cual no corresponde con el método autorizado esto es, barrido homogéneo sin exceder el nivel del Thalweg. EW

### Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

- Se observan procesos erosivos, que pueden ser intensificados o detonados por la actividad minera contigua al lugar de socavación del cauce.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 1904 del 19 de julio de 2022, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad **AGREGADOS MUTATA S.A.S**, identificada con NIT. 901.143.200-9, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **AGREGADOS MUTATA S.A.S**, identificada con NIT. 901.143.200-9, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar explotación en el cauce activo del río Sucio.
2. Dejar una franja de protección de orillas de 5m.
3. Implementar acciones correctivas para evitar que el proceso erosivo evidenciado en la margen derecha aguas abajo del sitio de explotación, para lo cual deberá presentar propuesta de intervención la cual incluya un cronograma de ejecución, para tales efectos se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
4. Realizar capacitación a los operarios de excavadoras y conductores de volquetas, en relación al método de explotación autorizado para el proyecto, dicha capacitación deberá estar enfocada en los siguientes temas:
  - Explicar cuáles son los sitios autorizados
  - Explicar cuál es la profundidad máxima de explotación permitida
  - Explicar cuáles son los programas de manejo ambiental del PMA
- 4.1. Los soportes y evidencias de las capacitaciones realizadas, deberán ser presentadas en el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución, a los actos administrativos, oficios y comunicaciones obrantes en el expediente **200165121-0208/2019**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGREGADOS MUTATA S.A.S**, identificada con NIT. 901.143.200-9,, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede ante el Jefe de la Oficina de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

|           | NOMBRE                          | FIRMA  | FECHA      |
|-----------|---------------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Erika Higuera Restrepo          |  | 02/08/2022 |
| Revisó:   | Manuel Ignacio Arango Sepulveda |  |            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Expediente. 200165121-0208/2019